

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 441

Panamá, 26 de abril de 2016

**Querella por desacato.
Plena Jurisdicción**

**Concepto de la Procuraduría
De la Administración**

El Licenciado **Ariel Arturo Castillo Salgado**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare en desacato al **Ministerio de la Presidencia**, por el incumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de enero de 2015, dictada por la Sala Tercera, de la Corte Suprema de Justicia, que declaró ilegal el Decreto de Personal Número 26 de 14 de enero de 2010.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en la querella por desacato descrita en el margen superior.

I. Antecedentes

El Licenciado Ariel Arturo Castillo Salgado, por medio de su apoderado judicial, interpuso una demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción en contra del Decreto de Personal Número 26 de 14 de enero de 2010, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto el Ministerio de la Presidencia, por el cual se le destituyó del cargo de abogado III, como funcionario de esa institución (Cfr. fojas 2 a 20 del expediente 559-10).

Como producto de la acción antes descrita, la Sala dictó la Sentencia 26 de enero de 2015, por medio de la cual se declaró ilegal, el Decreto de Personal Número 26 de 14 de enero de 2010, al igual que sus actos confirmatorios (Cfr. fojas 109 a 119 del expediente 559-10).

Posteriormente, el representante judicial del actor promovió una querella por desacato, la cual fue sustentada en el supuesto incumplimiento de la Sentencia emitida 26 de enero de 2015, por parte del Ministerio de la presidencia (Cfr. foja 123 y 124 del expediente 559-10).

De la referida querrela se le corrió traslado al Ministerio de la Presidencia, entidad que presentó su oposición a la solicitud hecha por el actor, argumentando que no ha realizado acción alguna tendiente a desconocer el mandato contenido en la Sentencia de 26 de enero de 2015; pues, había procedido al nombramiento de Ariel Arturo Castillo Salgado (Cfr. fojas 134 y 135 del expediente 559-10).

Con posterioridad, el apoderado judicial del demandante presentó escrito de desistimiento de la querrela por desacato que había formulado, señalando que se había cumplido la Sentencia de 26 de enero de 2015, en lo referente a su reintegro (Cfr. 146 del expediente 559-10).

Aunado a lo anterior, la Sala Tercera emitió una Resolución de fecha 16 de septiembre de 2015, en la cual entre otras cosas, admitió el referido desistimiento (Cfr. foja 149 y 150 del expediente 559-10).

Posteriormente, el recurrente presentó por segunda vez una querrela por desacato, la cual fue sustentada en el supuesto incumplimiento, por parte del Ministerio de la Presidencia, de la Sentencia emitida 26 de enero de 2015, en lo que respecta al pago de los salarios caídos (Cfr. foja 1 y 2 del cuadernillo judicial).

Al respecto, en la misma se señala lo siguiente, “... *la Sentencia ludida (sic) en el hecho anterior, se hizo llegar al despacho del funcionario el cual a la fecha cumplió con la orden de reintegro, la cual se concretó el día 21 de agosto de 2015, sin embargo, para que la sentencia se cumpla en su totalidad, se hace necesario que el señor Ministro de la Presidencia, Lic. Álvaro Alemán, emita una resolución donde señala el monto adeudado en concepto de indemnización por los perjuicios ocasionados, como consecuencia de la destitución ilegal y la forma como ese monto será pagado.*” (Cfr. foja 1 del cuadernillo judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establecen los artículos 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, y 1932 del Código Judicial, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 99. Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el Tribunal se las comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto."

"Artículo 1932. En materia civil son culpables de desacato:

...

9. Los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez."

De la lectura de las normas transcritas, se desprende que las autoridades a las que les corresponda la ejecución de una sentencia de la Sala, tendrán un término de cinco días, contados a partir de que tengan conocimiento de la misma, para dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo decidido; **y que incurrirán en desacato quienes reúsen sin causa legal cumplir una decisión del Tribunal.**

A la luz de las consideraciones anteriores, esta Procuraduría estima que en la situación bajo examen **no existen méritos para declarar en desacato al Ministerio de la Presidencia, al no haberse acreditado que esa entidad haya efectuado alguna acción tendiente a no dar cumplimiento** a la Sentencia dictada por la Sala el 26 de enero de 2015, tal como se expondrá a continuación.

Al analizar lo expuesto por el recurrente, observamos que sustenta su querrela en la supuesta desatención, por parte del Ministerio de la Presidencia, de lo decidido por el Tribunal en la resolución judicial antes indicada, básicamente en lo que respecta al pago de una: "... *indemnización por los perjuicios ocasionados, como consecuencia de la destitución ilegal y la forma como ese monto será pagado.*" (Cfr. fojas 1 a 2 del cuadernillo judicial).

De acuerdo con las constancias procesales, este Despacho no concuerda con lo expuesto por el querellante, puesto que en la Sentencia del 26 de enero de 2015, dictada por la Sala Tercera, señala claramente en su parte resolutive que: "... *Ordena al Ministerio de la Presidencia, proceda al reintegro del demandante Ariel Arturo Castillo Salgado, al cargo que ocupaba al momento de su destitución o a otro de igual jerarquía y remuneración, y al consecuente pago de salarios dejados*

de percibir, desde el momento en que se hizo efectiva su destitución hasta su formal reintegro.”(Cfr. foja 119 del expediente 559-10).

Sobre este punto, este Despacho considera pertinente aclarar que no es procedente el pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados, como consecuencia de la destitución del actor, como éste lo solicita puesto que no estamos ante una demanda de indemnización, sino ante una de plena jurisdicción en la que lo que se reconoció fue el pago de salarios caídos, por lo que no compartimos la forma en la cual ha sido planteada la pretensión (Cfr. foja 1, segundo fundamento de hecho del cuadernillo judicial).

En igual sentido, esta Procuraduría advierte que el Ministerio de la Presidencia reconoce y aporta documentación en la que queda debidamente diligenciada toda gestión tendiente a cumplir con la orden emitida en la Sentencia del 26 de enero de 2015, por la Sala Tercera, correspondiente al reintegro y al pago de los salarios caídos. Además, la Dirección de Apoyo Social (DAS), antiguo Programa de Ayuda nacional (PAN), del Ministerio de la Presidencia, ha hecho las gestiones correspondiente al pago de la suma de los salarios caídos del querellado, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en la Ley de Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal (Cfr. foja 10 del cuadernillo judicial).

Consta también, que el Ministerio de la Presidencia aporta copia autenticada de Memo ORH-036-2016 de 6 de enero de 2016, que adjunta cuadros correspondientes a la suma a pagar, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, dirigida al Jefe de Presupuesto en la Dirección de Apoyo Social (DAS), mediante la cual se solicita partida para el pago de los salarios caídos de Castillo Salgado. También se observa copia autenticada del Memorando PRE-011-2015 de 27 de enero de 2016, suscrita por el Jefe de Presupuesto, dirigida a la Jefa de Recursos Humanos en la Dirección de Apoyo Social (DAS), en la que se explica el trámite a seguir por las oficinas de Presupuesto y Recursos Humanos de esta Dirección del Ministerio de la Presidencia, para proceder a realizar el pago de los salarios caídos (Cfr. fojas 12 a 18 del cuadernillo judicial).

Una vez realizadas las anteriores consideraciones, podemos, concluir que no se ha acreditado que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia haya realizado

acciones tendientes a desconocer una orden emanada del Tribunal, pues, en lo que corresponde al pago de los salarios caídos de Castillo Salgado, ya que en la actualidad realiza todas las gestiones para satisfacer la referida obligación.

Por las anteriores consideraciones, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA** la querrela por desacato interpuesta por el Licenciado Ariel Arturo Castillo Salgado, en su propio nombre y representación, por el supuesto incumplimiento, por parte del Ministerio de la Presidencia, de la Sentencia 26 de enero de 2015, emitida por la Sala Tercera, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido por el ahora querellante en contra del Decreto de Personal 26 de 14 de enero de 2010, dictada por la referida institución.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 559-10-B